

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete {17} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la **PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA VIP**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **KAREM DANIELA CORTES CHAMORRO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

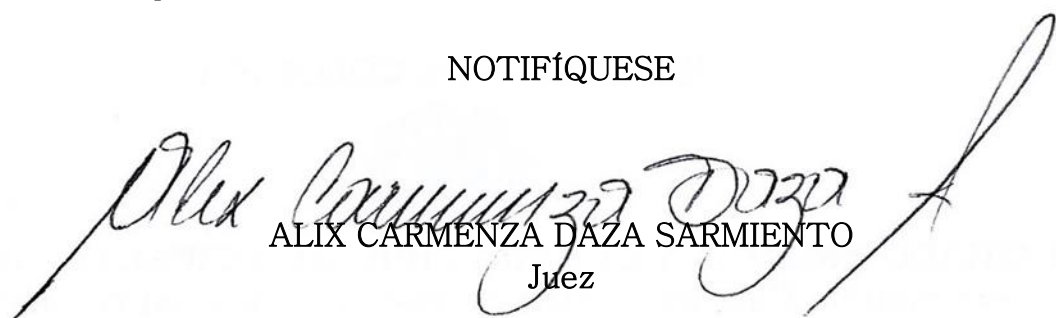
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MONICA BOTERO OSSA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.69 fijado hoy 18-09-2020 En constancia de lo anterior, _____ PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario
--